

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 094				Fecha: 13/06/2023		Página: 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 22 009 2014 00739	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	GUSTAVO RAMIREZ ZAMBRANO	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	14/06/2023	16/06/2023	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 13/06/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 680014003009-2014-00739-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA.
FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: GUSTAVO RAMÍREZ ZAMBRANO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

LIQUIDACION DE COSTAS SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DEL DEMANDADO

Agencias en Derecho (Folio 011 – C1 Principal - Digitalizado)	\$1.300.606.oo
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$1.300.606.oo

Constancia: La anterior liquidación de costas pasa al Despacho para su aprobación.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto por el Art. 366 núm. 1 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN, a la LIQUIDACIÓN DE COSTAS elaborada por Secretaría, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

**MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 89 del 03 de junio de 2023.

Firmado Por:
Maria Paola Annicchiarico Contreras
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21c1a8c6d2b61b4cdcda55f19f9ad2fb8f7d674152832122d400ab0e161c2e**

Documento generado en 02/06/2023 06:40:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO RADICADO No. 680014003009-2014-00739-01 DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. FINANCIERA COMULTRASAN DEMANDADOS: GUSTAVO RAMÍREZ ZAMBRANO ASUNTO.- RECURSO REPOSICION AUTO DEL 02-06-2023

SERVICIOS LEGALES DEL ORIENTE S.A.S <serlegsas@hotmail.com>

Jue 8/06/2023 8:13 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (201 KB)

2014-0739-REPOSICION AUTO APRUEBA COSTAS.pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO (01) EJECUCION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.-
E. S. D.

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 680014003009-2014-00739-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA.
FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: GUSTAVO RAMÍREZ ZAMBRANO
ASUNTO.- RECURSO REPOSICION AUTO DEL 02-06-2023**

Por medio del presente allego RECURSO REPOSICION AUTO DEL 02-06-2023 para su respectivo tramite procesal.-

Cordialmente,

SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN
Abogado Unab - T.P 114570 del C.S.J
Contacto: 3188085058-3102529404
serlegsas@hotmail.com
SERVICIOS LEGALES DEL ORIENTE - SERLEG S.A.S
Bucaramanga, Santander

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No esta permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de SERVICIOS LEGALES DEL ORIENTE SAS. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, le informamos que SERVICIOS LEGALES DEL ORIENTE SAS cuenta con política

para el tratamiento de los datos personales almacenados en sus bases de datos.-Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a SERVICIOS LEGALES DEL ORIENTE SAS a la dirección de correo electrónico SERLEGSAS@HOTMAIL.COM.-



Libre de virus. www.avast.com



Señor

JUEZ PRIMERO (01) EJECUCION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.-
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No. 680014003009-2014-00739-01

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA.

FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADOS: GUSTAVO RAMÍREZ ZAMBRANO

ASUNTO.- RECURSO REPOSICION AUTO DEL 02-06-2023

SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN, conocido de autos, obrando en mi condición de apoderado del demandante, en cumplimiento del mandato conferido y encontrándome dentro del término legal consagrado en los artículos 366 Numeral 5 y 625 del C.G.P, de manera respetuosa me permito por medio del presente memorial interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto proferido el día 02-06-2023 por medio del cual se aprueban las costas, y agencias en derecho dentro de la presente causa, recurso que sustento en las siguientes consideraciones legales y procesales:

1. OBJECION A LAS AGENCIAS EN DERECHO FIJADAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

De conformidad con el artículo 366 del Código General del proceso, en la liquidación de costas, la tasación del factor cuestionado, debe sujetarse a los siguientes parámetros:

Artículo 366. Liquidación.

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN

Abogado Unab - Derecho Comercial y Civil

Avenida 88 #23-70 - Tel. 6362229 - 3188085058

serlegas@hotmail.com

Bucaramanga, Santander



En el caso objeto de controversia, el componente de las costas procesales referido y fijado en cuantía de (\$1.300.000), es una suma que asciende aproximadamente al 60% del valor de la cuantía reclamada en el escrito de demanda al Sr. GUSTAVO RAMIREZ ZAMBRANO por valor de \$2.250.752, es de anotar que la fijación de las costas solo opera respecto de las pretensiones contra la demandada y, por lo tanto es claro que tratándose de una pretensión pecuniaria de única instancia por valor de \$8.400.000, sin medidas cautelares efectivas y en el cual la parte demandada nunca contesta la demanda ni hace presencia dentro del proceso se presenta como excesiva la tasación de las costas objeto de la reposición.-

Por lo tanto no se halla dentro de los parámetros normativamente previstos en el art 366 CGP y ACUERDO PSAA-16554, siendo claro que para su señalamiento no se tuvo en cuenta la naturaleza del asunto, la calidad y el tiempo de la gestión desplegada por la parte de la demandada.-

En este orden de ideas y con el debido respeto señor Juez, le manifiesto que la suma señalada a favor de la parte demandada por concepto de costas y agencias en derecho constituye una tasación excesiva en la presente causa civil, su fijación es superior al porcentaje estipulado teniendo en cuenta la clase de proceso y cuantía de la actuación, así como el hecho que las pretensiones objeto de tasación son del orden de \$2.250.752, lo cual es a todas luces improcedente y considero que la suma aquí fijada “no corresponde a la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por parte demandada, de modo que sean equitativas y razonables”. Solicito, para su tasación, que se tenga en cuenta “toda la actuación procesal, de la cual se pueda deducir la cuantía a señalar como agencias en derecho (...) todo de conformidad con el ACUERDO PSAA-16554 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y los pronunciamiento de la COMISION DE DISCIPLINA JUDICIAL.-

Del Señor Juez;

SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN

T.P. No. 114.570 del C.S. de la J.

C.C. No. 91.480.580 de Bucaramanga

J009-2014-00739.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DE RECURSO DE REPÓSICION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2023, SE CORRE TRASLADO A LA DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DIA CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 094), HOY TRECE (13) DE JUNIO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario